

**CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS DE LA**

**CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO**

**INDUSTRIA Y SERVICIOS**

**DE BÉJAR**

### **Artículo 1.- OBJETO**

Con arreglo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, el presente Código de Buenas Prácticas tiene por objeto establecer las normas de conducta y obligaciones que deben respetar los miembros de los órganos de gobierno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Béjar (en lo sucesivo, la Cámara) y, sus trabajadores con el fin de garantizar la imparcialidad y transparencia en el desarrollo de sus funciones publico-administrativas y privadas de la Cámara, así como ofrecer una mejor representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria y los servicios en el ámbito de su demarcación territorial.

### **Artículo 2.- ÁMBITO APLICACIÓN**

El presente Código de Buenas Prácticas se aplica a todos aquellos actos y relaciones de los miembros de los órganos de gobierno de la Cámara, directivos y demás trabajadores de la misma, entre sí y con otras organizaciones, Administración pública, así como con los medios de comunicación y el resto de personas o instituciones con las que se relacionen, en el desarrollo de sus funciones público-administrativas

### **Artículo 3.- ÁMBITO SUBJETIVO**

Los vocales y los trabajadores de la Cámara están obligados a cumplir y hacer cumplir este Código con el respeto a los criterios y principios que contiene y a seguir las pautas de comportamiento ético que establece. A aquellos que se incorporen a la organización se les hará entrega del presente código y deberán conocer, comprender y aceptar las normas de actuación fijadas en el mismo.

#### **Artículo 4.- DIFUSIÓN**

Los órganos de gobierno de la Cámara se comprometen a comunicar y difundir el presente Código entre los empleados y sus electores a través de la página web institucional de la Cámara así como de otros posibles canales corporativos e informar sobre su grado de cumplimiento dentro del Informe anual sobre Gobierno Corporativo.

#### **Artículo 5.- PRINCIPIOS DE CONDUCTA**

Los miembros de los órganos de Gobierno y demás trabajadores deberán adecuar su actividad y comportamiento a los siguientes principios:

a) **Imparcialidad e independencia** en el ejercicio de sus funciones, adoptando, en cada caso, a la vista de la información de que dispongan y de las deliberaciones y de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Cámara, las decisiones más adecuadas a los intereses generales del comercio, de la industria y de los servicios de Béjar que representa, defiende y promueve la Cámara.

Se abstendrán de intervenir en aquellos asuntos en los que concurra alguna causa que pueda afectar a su imparcialidad y objetividad.

b) **Eficacia** en la gestión de los asuntos propios de su cargo o trabajo actuando conforme a los principios de eficacia, economía y eficiencia para satisfacer el interés general de la economía y de las empresas de Béjar.

c) **Veracidad** de las informaciones y datos que hayan de transmitir por razón de su cargo o trabajo.

d) **Lealtad Institucional** en el comportamiento de los miembros de la Cámara velando por el buen funcionamiento de la Cámara y evitando cualquier conducta que pueda perjudicar a la reputación de la Corporación.

e) **Transparencia** facilitando el cumplimiento de las obligaciones de la Cámara relativas a la publicidad y al acceso a la información recogidas en el Código.

f) **Igualdad y no discriminación** dispensando un trato igualitario y sin discriminaciones de ningún tipo a todas las personas con quienes se relacionen en el ejercicio de su cargo o trabajo.

g) **Responsabilidad y diligencia** actuando con la responsabilidad y diligencia de un ordenado empresario en la toma de decisiones y en sus actuaciones tanto en el ámbito interno de la Cámara como en el de las instituciones y de los organismos en los que participen.

Las personas que gestionen bienes y derechos de la Cámara quedan sujetas a indemnizar los daños y perjuicios que puedan causarle por acciones u omisiones realizadas por dolo, culpa o negligencia grave con infracción de la normativa vigente, con independencia de la responsabilidad penal o de otro orden que les pueda corresponder.

h) **Buena fe, calidad y servicio** público ejercerán sus funciones bajo los principios de la buena fe y de dedicación al servicio público, fomentando la calidad en la prestación de los servicios y se abstendrán de cualquier conducta que sea contraria a los intereses generales de la economía local.

- i) **Dignidad** manteniendo una conducta digna y decorosa en el trato con los vocales, electores y trabajadores de la Cámara.

#### **Artículo 6.- NORMAS DE CONDUCTA.**

En concreto, los vocales y los trabajadores de la Cámara deberán observar las siguientes normas de conducta:

- a) Ejercerán sus funciones con la finalidad exclusiva para la que fueron elegidos o contratados y acatarán escrupulosamente la normativa sobre incompatibilidades. Si procede, presentarán al inicio de su mandato o trabajo una declaración de los cargos que desempeñen en consejos de administración de sociedades mercantiles, juntas directivas de asociaciones y patronatos de fundaciones, cargos que podrán seguir desempeñando siempre que sean legales, no entren en concurrencia desleal con los fines y funciones camerales y no supongan colisión ni interferencia alguna con las responsabilidades, obligaciones y debida dedicación a su cargo o puesto de trabajo dentro de la Cámara.

Si sobreviniera cualquier causa de incompatibilidad, la persona afectada, tan pronto como tenga conocimiento de ella, deberá dimitir de su cargo o cesar en el puesto de trabajo afectado por la incompatibilidad, siempre que esta no pueda ser subsanada.

- b) Mantendrán absoluta confidencialidad y reserva sobre las informaciones, datos, hechos, informes o antecedentes, que no tengan carácter público, a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo o trabajo y cuya divulgación pueda afectar a los intereses de la Cámara, de sus integrantes o de terceras personas.

En la recopilación, custodia, utilización y actualización de estas informaciones se respetará escrupulosamente la normativa sobre protección de datos. Esta norma de conducta se deberá observar incluso cuando se haya cesado en el cargo o trabajo, salvo en los casos en que la ley lo permita o requiera.

- c) Cuidarán de la viabilidad económica de la Cámara a través de la optimización de la gestión de los recursos disponibles, cumpliendo fielmente los contratos y convenios concertados con instituciones, trabajadores, clientes y proveedores.
- d) No se implicarán en situaciones, actividades u operaciones incompatibles con sus funciones o en las que pueda existir conflicto de interés. Se considera que existe conflicto de interés cuando los intereses personales de los vocales o de los trabajadores interfieren, de forma directa o indirecta, en el cumplimiento responsable y ético de sus deberes y responsabilidades o los involucran a título personal o empresarial en alguna transacción u operación económica de la Cámara, o de sus proveedores o clientes.

Deberán actuar siempre, por encima de los intereses particulares, en defensa del interés general de la Cámara y ante la existencia de cualquier interés personal o profesional que pueda afectar a su objetividad deberán abstenerse no solo de intervenir o, en su caso, votar, sino también de hallarse presentes durante la toma de decisión en el asunto de que se trate.

No podrán utilizar el nombre de la Cámara ni invocar su condición de integrantes de la misma para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas o empresas vinculadas.

No podrán aprovecharse de las oportunidades de negocio que genere la Cámara ni obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Cámara asociadas al desempeño de su cargo o trabajo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.

No podrán desarrollar actividades u operaciones por cuenta propia o ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Cámara o que, de cualquier otro modo, los sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la misma.

No obstante lo dispuesto en este apartado, el Comité Ejecutivo de la Cámara podrá dispensar las prohibiciones contenidas en él en casos singulares autorizando la realización de una determinada transacción, el aprovechamiento de una concreta oportunidad de negocio o la obtención de una ventaja o remuneración de un tercero siempre que quede garantizada la independencia de los miembros que la conceden respecto de la persona dispensada. Además, será preciso asegurar la inocuidad de la operación autorizada para el patrimonio cameral o, en su caso, su realización en condiciones de mercado y la transparencia del proceso.

La obligación de no competir con la Cámara solo podrá ser objeto de dispensa por el Pleno en el supuesto de que no quepa esperar daño para la Cámara o este se vea compensado por los beneficios que prevén obtenerse de la dispensa.

- e) Pondrán inmediatamente en conocimiento de los órganos o personas competentes de la Cámara cualquier actuación contraria al Código de la que tengan conocimiento.

- f) No aceptarán para sí ni para sus familiares, allegados o personas vinculadas regalos que no sean propios de los usos sociales o de cortesía, ni favores ni servicios en condiciones ventajosas que puedan condicionar el desarrollo de sus funciones.

Los obsequios de tipo institucional, recibidos con motivo de visitas o de viajes oficiales, se incorporarán, tan pronto como sea posible, al patrimonio de la Cámara.

No se valdrán de su posición en la Cámara para obtener ventajas personales o materiales.

- g) Gestionarán, protegerán y conservarán adecuadamente las instalaciones y recursos públicos y privados de la Cámara, que no podrán ser utilizados para actividades que no sean las previstas por la normativa interna vigente en cada momento ni en beneficio propio.
- h) Deberán desempeñar el cargo o puesto con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe, buscando el mejor interés de la Cámara y evitando toda acción que pueda poner en riesgo el interés general, el patrimonio o la buena imagen de la Cámara
- i) En la elaboración de informes solicitados por las Administraciones y cuando representen a la Cámara ante otros organismos o instituciones, tendrán en cuenta los intereses generales de la economía local por encima de intereses particulares o de un sector determinado.



**Artículo 7.- Publicidad y Transparencia**

1.- Los miembros de los órganos de gobierno, directivos y demás trabajadores observarán el principio de transparencia en su gestión y en lo relativo a sus actividades sujetas a Derecho Administrativo estarán sujetos a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como a la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

2.- Serán objeto de publicidad y depósito en el Registro Mercantil, las cuentas anuales, el Informe de auditoría y el Informe anual sobre el Gobierno Corporativo.

3.- La Cámara hará públicas las subvenciones y cualesquiera otros recursos públicos que reciba para el desarrollo de sus funciones. Así mismo, aun cuando ni los miembros del Pleno ni los del Comité Ejecutivo perciben retribución alguna por el ejercicio de sus respectivos cargos, la Cámara hará públicas las retribuciones y las indemnizaciones que, por cualquier concepto, tanto unos como otros pudiesen percibir en cualquier momento.

4.- La Cámara publicará una Memoria anual que recogerá información sobre sus actividades y programas, y la composición de sus órganos de gobierno.

5.- La Cámara pondrá a disposición de los interesados la información pública referida en los apartados anteriores a través de la página web institucional de la Cámara así como de otros posibles canales corporativos.

## **Artículo 8.- Requisitos generales de la información**

Son requisitos generales de la información pública regulada en el artículo anterior:

a) La gestión de la información, y especialmente de aquella que se encuentre en formato electrónico, se hará de forma que cada dato o documento sea único, compartido, accesible, estructurado, descrito, con información sobre las limitaciones de uso y, en su caso, ubicado geográficamente.

b) Cada documento o conjunto de datos se publicará o pondrá a disposición utilizando formatos comunes, abiertos, de uso libre y gratuito y, adicionalmente, en otros formatos de uso generalizado.

c) Los vocabularios, esquemas y metadatos utilizados para describir y estructurar la información se publicarán en la página web institucional de la Cámara para que las personas puedan utilizarlos en sus búsquedas e interpretar correctamente la información.

d) Los conjuntos de datos numéricos se publicarán o pondrán a disposición de forma que no se incluyan restricciones que impidan o dificulten la explotación de su contenido.

e) Las personas con discapacidad accederán a la información y su reutilización a través de medios y formatos adecuados y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

f) Las informaciones deberá estar permanentemente actualizadas, pero se mantendrán aquellas anteriores cuyo conocimiento pueda encerrar interés para quienes las consulten.

**Artículo 9.- Protección de datos personales.**

1.- Toda utilización de la información publicada por la Cámara se realizará con total respeto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal, en los términos regulados en la legislación específica sobre dicha materia y en los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2.- La protección de los datos de carácter personal no supondrá un límite para la publicidad y el acceso a la información pública cuando el titular del dato haya fallecido, salvo que concurran otros derechos.

3.- Tampoco se aplicará este límite cuando los titulares de los datos los hubieran hecho manifiestamente públicos previamente o fuera posible la disociación de los datos de carácter personal sin que resulte información engañosa o distorsionada y sin que sea posible la identificación de las personas afectadas.

4.- Se consideran datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública de la Cámara, los datos de los vocales y trabajadores consistentes únicamente en su nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como las direcciones postal y electrónica y los números de teléfono y de fax corporativos.

**Artículo 10.- Reutilización de la información.**

1.- Se podrá reutilizar la información pública a la que se refieren los artículos anteriores dentro de los límites establecidos por la normativa vigente en materia de reutilización de la información del sector público, Ley 37/2007 de 16 de noviembre sobre reutilización de la información del sector público.

2.- La reutilización de la información regulada en este capítulo no se aplica a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial especialmente por parte de terceros.

Se entiende por derechos de propiedad intelectual los derechos de autor y derechos afines, incluidas las formas de protección específicas.

3.- Con carácter general, toda la información publicada será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa y de forma gratuita, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario.

4.- La reutilización de la información está sometida a las siguientes condiciones:

a) El contenido no podrá ser alterado si conlleva la pérdida del sentido y desnaturalización de la información, de forma que puedan darse interpretaciones incorrectas sobre su significado.

b) Se deberá citar siempre a la Cámara como la fuente de información y hacer una mención expresa de la fecha de la última actualización de la información reutilizada.

c) No se dará a entender de ningún modo que la Cámara patrocina, colabora o apoya el producto, servicio, proyecto o acción en el que se enmarque la reutilización, sin perjuicio de que este patrocinio, apoyo o colaboración pueda existir con base en un acuerdo específico de los órganos de gobierno de la Cámara, en cuyo caso podrá hacerse constar en los términos acordados.

d) Se deberán conservar los elementos que garantizan la calidad de la información, siempre que ello no resulte incompatible con la reutilización a realizar.

#### **Artículo 11.- Comisión de Buenas Prácticas**

1.- Toda la organización está obligada a cumplir y hacer cumplir este Código. Con esta finalidad, en el seno de la Corporación se crea la **Comisión de Buenas Prácticas**, que estará integrada por el Presidente de la Cámara, los Vicepresidentes y el Tesorero, y el Secretario General de la Cámara, que actuará como secretario de la Comisión, con voz pero sin voto.

Cuando la Comisión deba tratar sobre denuncias o cualesquiera otras cuestiones que afecten a alguno de sus integrantes, éste se abstendrá de intervenir, quedando constituida la Comisión por los restantes miembros de la misma. Si el afectado es el Secretario General, será el Tesorero quien desempeñe las funciones de secretario de la Comisión, pero con derecho a voto en la adopción de acuerdos.

2.- La Comisión de Buenas Prácticas tendrá las siguientes funciones:

a) Resolver e interpretar las dudas acerca de la interpretación o aplicación del presente Código.

b) Recibir y tramitar las denuncias acerca de posibles incumplimientos del presente Código. Una vez recibida la denuncia, la Comisión dará trámite de audiencia al supuesto infractor durante un plazo razonable, que no podrá exceder de quince días hábiles, y recabará los elementos probatorios que estime conveniente, dentro del marco de actuación que le permita la legislación vigente en cada momento. En caso de que se compruebe que ha existido incumplimiento, propondrá la correspondiente sanción, que será impuesta por el órgano de gobierno competente.

c) Fomentar la difusión, conocimiento y cumplimiento del Código en toda la organización, así como su difusión externa.

d) Realizará informes anuales sobre el grado de cumplimiento del Código, con las recomendaciones oportunas para su actualización.

#### **Artículo 12.- Entrada en Vigor y Vigencia.-**

El presente Código de Buenas Prácticas entrará en vigor tras su aprobación por el Pleno de la Cámara y estará vigente en tanto no se apruebe su anulación.